



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: APREHENSION DE EJECUCION INMEDITA.
RADICADO N°: 058614089001202000132
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO ALVAREZ GARCES
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 033.
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA.

El abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO actuando en calidad de apoderado judicial DE BANCO FINANDINA S.A, presentó escrito mediante el cual presenta renuncia al acto de apoderamiento otorgado en el proceso de la referencia. La cual comunico a su poderdante BANCO FINANDINA S.A., a través de distintas conversaciones sostenidas y escrito electrónico en el cual le relacionó todos los procesos en los que actualmente poseía apoderamiento judicial y en los que proceso a renunciar; así como también se enuncia la razón que motivó esta decisión, en virtud a la terminación del contrato de prestación de servicio a corte del 24 de diciembre de 2020.

Por consiguiente, Conforme al artículo 76, inciso 4 del CGP, la renuncia surte plenos efectos cuando se presenta acompañada del comunicado enviado al poderdante, el cual fue recibido por el BANCO FINANDINA S.A

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en

derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentadas por el apoderado del BANCO FINANDINA S.A., mediando comunicación radicada el 6 de febrero de 2021 a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO quien actuó en calidad de apoderado judicial DE BANCO FINANDINA S.A,

SEGUNDO: Por Secretaria, ofíciase a la entidad, en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°015

Venecia 18 de febrero de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria